



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN OCMA N° 252-2006- LIMA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación seguida contra el servidor Ricardo Luis Machado Molina, por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador y Carlos Alberto Pinto Ramírez, en su actuación como encargado del Área de Archivo del Módulo Básico de Justicia de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número treintinueve su fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, se atribuye al investigado Ricardo Luis Machado Molina, haber participado en la elaboración fraudulenta de la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil cinco; y de las resoluciones que la declara consentida y aclara la misma respecto de la fecha de fallecimiento del causante, así como de los oficios de inscripción cursados a los Registros Públicos y la adulteración de las firmas correspondientes a la Juez del Cuarto Juzgado de Villa el Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima; Segundo: Asimismo, al investigado Carlos Alberto Pinto Ramírez, se le atribuye haber entregado el Oficio número trescientos treintidos guión dos mil cinco guión SUNARP al investigado Machado Molina, pese a tener conocimiento que ya no cumplía funciones de especialista legal en el referido Juzgado y que en su lugar se encontraba el Especialista Legal Carlos Meza Castillo; Tercero: Que, el servidor judicial Machado Molina, no obstante encontrarse debidamente notificado conforme se desprende de los cargos de notificación obrante a fojas ciento ochenta y cuatro; así como de los edictos de fojas cuatrocientos seis, cuatrocientos siete, cuatrocientos ocho y cuatrocientos nueve, no cumplió con formular su descargo dentro del término de ley; motivo por el cual el ente contralor de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por resolución de fecha cuatro de enero del dos mil siete, obrante a fojas ciento ochenta y seis, fue declarado rebelde; no obstante ello, por escrito de fojas cuatrocientos setenta y siete y siguientes, se apersona al procedimiento, reconociendo los cargos atribuidos en su contra, versión que inclusive la ha sostenido al prestar su declaración instructiva en el proceso penal signado como Expediente número trece mil trescientos cincuenta y nueve guión dos mil cinco, que se le sigue ante el Décimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima, donde se declara como único culpable de los hechos instruidos, reconociendo haber falsificado la firma de la doctora Martha



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN OCMA N° 252-2006- LIMA

Hinostroza Bruno, Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador; **Cuarto:** Por su parte el servidor judicial Pinto Ramírez, refiere en su descargo, que la presente investigación se basa en un supuesto subjetivo de haber alcanzado al investigado Luis Machado Molina un oficio de los Registros Públicos, en su condición de encargado del Archivo del Juzgado; asimismo, señala que en la investigación "no existe hecho objetivo, no existe queja alguna en su contra, y que ninguna parte procesal, mucho menos el investigado Machado lo sindicó o lo involucra en el hecho investigado", agrega además, que por el hecho de haber referido que posiblemente haya alcanzado el oficio al investigado, en la buena fe que él estaba actuando correctamente, no debe interpretarse como un acto de conducta disfuncional como se le pretende atribuir; **Quinto:** De lo actuado por el ente contralor se colige: a) Que, se encuentra fehacientemente probado la comisión de los hechos investigados por parte del servidor judicial Ricardo Luis Machado Molina, no solo por su propio reconocimiento, sino por los medios probatorios que se han actuado en el proceso penal iniciado en su contra a mérito de los hechos que ahora son materia de análisis; significando que el servidor en referencia participó en la elaboración fraudulenta de la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, y de las resoluciones que declaran consentida la sentencia y aclara la misma respecto de la fecha de fallecimiento de la causante; así como de los oficios de inscripción cursados a los Registros Públicos y de la adulteración de firmas correspondientes a la Juez, b) Que, la imputación formulada contra el servidor investigado Alberto Pinto Ramírez, no se basa en un hecho subjetivo como sindicó en su informe de descargo de fojas trescientos setenta y uno, sino en un hecho concreto como es el de entregar un documento oficial a un servidor judicial distinto del que estaba encargado de decepcionarlo; vale decir, haber entregado el Oficio número trescientos treinta y dos guión dos mil cinco al investigado Machado Molina, de quien sabía que ya no cumplía funciones de especialista legal de los procesos no contenciosos del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador y por que en su lugar se encontraba el servidor judicial Carlos Meza Castillo, conforme se colige de las respuestas dadas por este, al contestar la quinta y sexta pregunta de la ampliación de su declaración obrante a fojas trescientos cuarenta y uno; por lo tanto, la alegación hecha por el investigado en este sentido debe ser merituada en proporción a su participación en los hechos que son materia de investigación, significando que conforme lo ha sostenido, este actuó de buena fe, que si bien es cierto, reconoce que tuvo pleno conocimiento del cambio que se produjo por aquel entonces entre el señor Machado Molina y Meza Castillo; sin embargo, hubo un exceso de confianza por su parte, sin haber tenido la intención de incurrir en un actuar



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1/Pag. 03, INVESTIGACIÓN OCMA N° 252-2006- LIMA

doloso; de otro lado sostiene el citado servidor judicial en su descargo, de que no existe queja formulada en su contra; al respecto debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura en su artículo cuarenta y ocho, las investigaciones las dispone la jefatura de dicho ente de control, requiriéndose únicamente la existencia de indicios o presuntas irregularidades en la conducta y/o desempeño funcional de los Magistrados y/o Auxiliares Jurisdiccionales; por lo que en aplicación de dicho dispositivo legal, es que mediante resolución de fecha nueve de mayo de dos mil siete, obrante a fojas trescientos sesenta y tres se amplía la investigación en su contra, por lo tanto, el argumento expuesto por el investigado no lo exime de responsabilidad funcional; **Sexto:** Que, el actuar del investigado Ricardo Luis Machado Molina afecta gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que debe tener todo trabajador judicial, en consecuencia, daña gravemente la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, por lo que dicha conducta debe ser evaluada en atención a lo dispuesto por los incisos primero y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo de aplicación la sanción prevista en el artículo doscientos once de la norma antes invocada; **Sétimo:** En lo que respecta al servidor judicial Carlos Alberto Pinto Ramírez, si bien es cierto se ha acreditado su participación en los hechos investigados, al estar debidamente probado que entregó el oficio cursado por los Registros Públicos, glosado en los considerandos precedentes, a su co investigado Molina Machado cuando sabía que éste ya no se encontraba en funciones; sin embargo, estando a lo actuado por el ente contralor se concluye que su conducta se enmarca dentro de lo previsto en el artículo doscientos diez de la referida ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida ley orgánica, con el voto concordado del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones del señor Francisco Távara Córdova y Enrique Rodas Ramírez por haber intervenido como Jefe del Órgano de Control y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor judicial Ricardo Luis Machado Molina, por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, Distrito Judicial de Lima. **Segundo.-** **Desestimar** la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en lo que respecta al servidor judicial Carlos Alberto Pinto Ramírez, en su actuación como encargado del Área de Archivo del Módulo Básico de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN OCMA N° 252-2006- LIMA

Justicia de Villa El Salvador; imponiéndosele la medida disciplinaria de Suspensión por el plazo de sesenta días sin goce de haber; la que se tiene por cumplida estando al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida cautelar de abstención. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~*[Signature]*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER CISTRINA MIÑANO

LAMC/prt.

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General